de arte al dho arrendamiento, en la forma y por las
quantidades cada una que la dha comision re-
fiere, y aviendo visto a si mesmo los demas autos
y deliberaciones que precedieron a la dha comision
dixeron no aver lugar su cumplimiento por de-
fecto de justificacion, esto por razon de que estando
a favor de su Mag.d ni otra persona tiene otorgada
obligacion alguna de dar y pagar en sus arcas
R.s los dhos R.s servicios de millones del dho año ni de
otros del dho arrendamiento, ni huyo contracto ni qua-
si contracto en la dha razon; esto supuesto, y que
son conocidas las cossas que segun derecho y leyes
destos Reynos traen aparejada execucion, y que
contra esta villa no consta de ninguna no alu-
gar lo que contra ella se pretende, pues quando la
villa con la de Caravaca pacetuaro y tratara
de tantearse en la forma referida no tubo
efecto el tantearse ni se declaro por tribunal
competente, y en qualquiera parte de la letis
pudo desistir de su pretension aunque estu-
viera juzgada y determinada a su favor
pues a cada uno les permitido renunciar qualquier
previlegio o favor suyo a demas que como dho queda
la dha causa sobre el dho tanto no se juzgo ni gene-
cio ni a dho donda mian carreño como persona que
siempre administro los millones del dho año,
no cesso ni se le privo por el Real consejo de hacien-
da ni por la villa de su administracion cobran-
do y llevando para si lo procedido y adeudado de
dhos millones, y como tal arrendador y por cuya
quenta corrian los dhos millones en el dho año
de setenta y cinco tomo las quentas de los dhos
tercios de marzo y sep.e del dho año a los cosecheros
sin que la villa se lo embaraçase cobrando los alcan-